



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 DIC. 2012

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 476 -2012-GRC/GA

Callao,

PRISTHIANA MAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
20 de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El escrito registrado con HOJA DE RUTA N° 020075, de fecha 15 de julio de 2011 y la HOJA DE RUTA N° 025091, de fecha 10 de setiembre de 2012, presentado por doña Betty Ángela RODRIGUEZ Duran y don Efraín Francisco ROCHA Marres, con domicilio procesal en Jirón Tacna, N° 135, Callao; mediante el cual interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 50-2011-GRC/GDE/JPECP, de fecha 10 de mayo de 2011, y el Informe Legal Nro. 009-2012-GRC-GA-OGP-JPECPYPPNP; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su **Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión:** Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su **Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación:** Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su **Artículo 1º.- OBJETIVO** El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseesionarios (...); disponiendo en su **Artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO** Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su **Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...)** 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;



Que, mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de ~~CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ~~ Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, mediante **Resolución Jefatural N° 50-2011-GRC/GDE/JPECP**, de fecha 10 de mayo de 2011, "**DECLARA** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados doña Betty Ángela **RODRIGUEZ** Duran y don Efraín Francisco **ROCHA** Marres, respecto al predio ubicado en la Manzana H, Lote 8, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nro. P01024063 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; en mérito de haberse incurrido en la causal de Resolución de Contrato contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula SEXTA del Contrato de Adjudicación, la misma que concuerda con el literal **e) del Artículo 10°** del Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por Decreto Supremo Nro. 015-2006-VIVIENDA, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvaguardando su potestad de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes";



Que, a través del escrito de Vistos, presentado mediante Hoja de Ruta N° 020075, recibido el día 15 de julio de 2011, los recurrentes presentan un escrito sin precisar el tipo de recurso impugnatorio que pretenden interponer contra la **Resolución Jefatural N° 50-2011-GRC/GDE/JPECP**, de fecha 10 de mayo de 2011, señalando que, entre los años 1994 a 1997, se produjo una invasión masiva de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, entre los que se encontraba el de los recurrentes; que, dichas invasiones continuaron durante el gobierno del Presidente Alejandro Toledo; que, los lotes de terreno no fueron regalados, donados ni adjudicados, sino que por el contrario los recurrentes pagaron por ellos; que, no cuentan con un contrato de adjudicación, sino mas bien tienen un certificado definitivo de propiedad, de fecha 27 de setiembre de 1991 y que fue inscrito en los Registros Públicos de Lima, el 27 de setiembre de 1993; que, a través de su Cooperativa de Vivienda, han solicitado al Gobierno Central su ayuda para recuperar su propiedad, sin obtener ningún resultado favorable; que, el presente procedimiento administrativo les esta causando un grave daño moral y emocional;

Que, mediante Carta N° 415-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, debidamente notificada el 04 de setiembre de 2012, se les requiere a los administrados, que precisen cual es el recurso impugnatorio solicitado en el escrito señalado en el Considerando anterior, presentado mediante la Hoja de Ruta 020075, haciéndose hincapié que deberá estar autorizado por letrado, otorgándoseles un plazo de dos (2) días hábiles, para cumplir con dichos requerimientos;

Que, los administrados mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° 025091, de fecha 10 de setiembre de 2012, cumplen con los requerimientos formulados, precisando que interponen Recurso de Apelación contra la **Resolución Jefatural N° 50-2011-GRC/GDE/JPECP**, de fecha 10 de mayo de 2011, autorizado por letrado, presentando los mismos argumentos contenidos en la Hoja de Ruta N° 020075 de fecha 15 de julio de 2011;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 DIC. 2012

Que, la LEY Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su **Artículo 209°** que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando el recurrente se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, o en cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; considerándose en este caso, la autoridad competente para resolver el presente Recurso impugnatorio, el Gerente de Administración;

Que, respecto del recurso de Vistos, se verifica que el mismo resulta ser extemporáneo al haber transcurrido más de dos (2) días hábiles, computados desde la fecha de notificación de la Carta N° 415-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, habiendo sido los administrados notificados el **04 de setiembre de 2012**, según cargo de notificación obrante en autos, hasta la fecha de interposición del presente recurso administrativo, el día **10 de setiembre de 2012**; por lo que habiendo transcurrido en exceso el plazo perentorio establecido por Ley, corresponderá declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por los impugnantes contra la **Resolución Jefatural N° 50-2011-GRC/GDE/JPECP**, de fecha 10 de mayo de 2011;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la LEY Nro. 28703 y su Reglamento, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA y, su modificatoria aprobada por DECRETO SUPREMO Nro. 002-2007-VIVIENDA; LEY Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011;

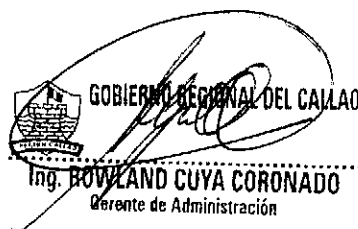
#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Betty Ángela **RODRIGUEZ** Duran y don Efraín Francisco **ROCHA** Marres, contra la **Resolución Jefatural N° 50-2011-GRC/GDE/JPECP**, de fecha 10 de mayo de 2011, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados Betty Ángela **RODRIGUEZ** Duran y Efraín Francisco **ROCHA** Marres, respecto al predio ubicado en la Manzana H, Lote 8, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nro. P01024063 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, confirmándose la alzada en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la Vía Administrativa**, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 218° de la LEY Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo elevarse lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con el objeto de que lleve a cabo las acciones propias de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución, a doña Betty Ángela **RODRIGUEZ** Duran y don Efraín Francisco **ROCHA** Marres, con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Ing. ROYLAND CUYA CORONADO  
Gerente de Administración

Handwritten notes and a vertical line in the top left corner of the page.